

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA.**

RECURSO DE REVISIÓN: 0712/2017

**EXPEDIENTE: 0002/2017 DE LA
QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA**

**MAGISTRADO PONENTE: HUGO
VILLEGAS AQUINO**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CINCO DE JULIO DE DOS MIL
DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0712/2017**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por ***** como tercero afectado en el juicio principal, en contra del auto de seis de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio **0002/2017** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por ***** en contra del **SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO y otras autoridades**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el auto de seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal ***** como tercero afectado en el juicio principal, interpone en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- La parte relativa del proveído sujeto a revisión es como sigue:

*“...Atenta la certificación que antecede, y dada cuenta con dos escritos signados por los Terceros Afectados de nombre ***** y ***** de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete (13/10/2017) ambos presentados en Oficialía de Partes Común de este Tribunal el dieciséis de octubre del año en que se actúa (16/10/2017); visto su contenido, y toda vez que*

*los Terceros afectados de nombre ***** y ***** no contestaron la demanda dentro del plazo concedido mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete (10/03/2017); en consecuencia, se les hace afectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes citado, por lo que se les tiene por precluido su derecho...”*

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un auto de seis de noviembre dos mil diecisiete dictada por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia relativo al juicio 002/2017.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
--

TERCERO. De las constancias del sumario natural que en copias certificadas fueron remitidas para la solución del presente asunto y que tienen pleno valor probatorio al tratarse de un instrumento judicial expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones como lo es la Secretaria de Acuerdos de la Sala Unitaria por así disponer los artículos 106 fracción V y 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se obtiene lo siguiente:

- a) El proveído de seis de noviembre de dos mil diecisiete en el que la sala de primera instancia decretó precluido el derecho del hoy disconforme a apersonarse al juicio, virtud que haber

presentado su escrito de apersonamiento fuera del plazo establecido para tal efecto y

- b)** Instructivo de notificación de quince de noviembre de dos mil diecisiete en el que consta la notificación del proveído de seis de noviembre de la pasada anualidad al hoy tercero.

Ahora bien, de las constancias que conforman el presente cuaderno de revisión, se tiene que el libelo de inconformidades fue presentado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, como se desprende del sello receptor estampado al reverso del escrito.

Importa lo anterior, porque en términos del artículo 207, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca el plazo para interponer el recurso de revisión es de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surte efectos la notificación. De ahí, que si conforme al instructivo el auto sujeto a revisión se notificó al promovente el quince de noviembre de dos mil diecisiete dicha notificación surtió sus efectos el dieciséis del mismo mes y año, **de donde,** con fundamento en los artículos 19, 138 fracción I y 140 párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca su plazo para interponer el recurso transcurrió del diecisiete al veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, descontándose los días dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete por ser inhábiles al ser sábado y domingo, respectivamente, y el día veinte de noviembre al resultar inhábil por conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

En estas condiciones al haber presentado su escrito de inconformidades el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, lo hizo de manera **EXTEMPORÁNEA.**

De esta manera, se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el presente recurso de revisión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA por EXTEMPORÁNEO** el presente recurso de revisión, como se apuntó en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 712/2017

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO